

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El 21 de abril de 2022, La Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, remite nota devolutiva¹ de nuestro oficio No. 2105 del 06 de noviembre de 2018 que ordenó el levantamiento de medida, por las siguientes razones:

“1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012). ANOTACIONES: N° 9 DEL FOLIO #300-14189 - N° 23 DEL FOLIO #300-28616 - N° 24 DEL FOLIO #300-36929 - N° 27 DEL FOLIO #300-42964 - N° 11 DEL FOLIO #300-160125. 2: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012). NO FIGURA REGISTRADA LA MEDIDA CAUTELAR OBJETO DE CANCELACION EN EL FOLIO #300-38213. 3: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE). PARA LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO DE MATRICULA #300-38213, DEBEN CANCELAR \$ 20.600 POR CONCEPTO DERECHOS DE REGISTRO Y \$ 17.000 POR LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO.”

Lo anterior, se pone de presente a los herederos reconocidos para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

¹ C2 ARCHIVO DIGITAL No. 14

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1aa5cd6a9a775a57d0071e44f07406035d7856ca60dc35f8af481913a451e5**

Documento generado en 19/05/2022 12:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2021-300-6-27280

Paula Alejandra Leon Sanmiguel <paula.leon@supernotariado.gov.co>

Jue 21/04/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co <jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co>

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito adjuntar Oficio de embargo, y nota devolutiva del turno en mención.

Muchas gracias



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 02:07:42 pm

El documento OFICIO Nro 2105 del 06-11-2018 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-27280 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-141981

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

ANOTACIONES: N° 9 DEL FOLIO #300-14189 - N° 23 DEL FOLIO #300-28616 - N° 24 DEL FOLIO #300-36929 - N° 27 DEL FOLIO #300-42964 - N° 11 DEL FOLIO #300-160125.

2: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NO FIGURA REGISTRADA LA MEDIDA CAUTELAR OBJETO DE CANCELACION EN EL FOLIO #300-38213.

3: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

PARA LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO DE MATRICULA #300-38213, DEBEN CANCELAR \$ 20.600 POR CONCEPTO DERECHOS DE REGISTRO Y \$ 17.000 POR LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

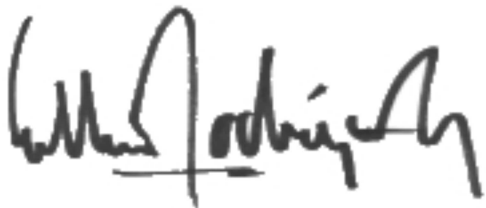
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 02:07:42 pm



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

75530

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2105 del 06-11-2018 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2021-300-6-27280



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 212 Teléfono (7) 6700083

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, 6 de Noviembre de 2018

Oficio No. 2105

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

L.C.

REF: Sucesión	No. 2014-00120-00
Demandante: Silvia Juliana Moreno Lizarazo	C.C. No. 1.098.639.377
Cónyuge Sobreviviente: Luz Stella González López	C.C. No. 37.555.531
Causante: Gabriel Moreno Cancino	C.C. No. 5.556.648

Respetuosamente, le informo que, mediante sentencia de fecha 21 de Septiembre de 2018 proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y SECUESTRO** decretado sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-36929** denunciado como de propiedad del señor Gabriel Moreno Cancino.
- El 54.629% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-160125** denunciado como de propiedad del señor Gabriel Moreno Cancino.
- El 42.3076% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-28616** denunciado como de propiedad del señor Gabriel Moreno Cancino.
- Identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-14189** denunciado como de propiedad del señor Gabriel Moreno Cancino.
- El 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-42964** denunciado como de propiedad del señor Gabriel Moreno Cancino.